



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19 993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Domingo 14 Marzo 1937

Núm. 73.—Página 1193

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Ley (rectificada) concediendo dos créditos extraordinarios, por un importe total de 2.217.843 pesetas, con destino al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, para atenciones de personal de Telégrafos.—Página 1195

Ministerio de Estado

Decreto separando definitivamente de los servicios de este Ministerio, y del cargo que actualmente desempeña, al Cónsul de España en Casablanca D. Alfonso Díaz Pacheco.—Página 1195

Ministerio de Justicia

Decreto separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, al Magistrado del Tribunal Supremo D. Luis de la Peña y Costa.—Página 1195

Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo al Letrado D. José Antonio Balbontín Gutiérrez.—Página 1195

Otro nombrando Vocales de la Comisión Jurídica Asesora al Magistrado del Tribunal Supremo y Director general de lo Contencioso

D. José Antonio Balbontín Gutiérrez y D. José Prat García, respectivamente.—Página 1195

Otro dando instrucciones a las partes interesadas en los procedimientos judiciales de toda índole, pendientes ante cualquier Tribunal o Juzgado, a los efectos de emplazamientos, citaciones, notificaciones y requerimientos que les afecten.—Página 1196

Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 721.868'50 pesetas, con destino a la Subsecretaría del Aire, para satisfacer haberes y emolumentos correspondientes al año 1936 al personal de Aviación.—Página 1196

Otro concediendo un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas, con destino al Ministerio de Sanidad y Asistencia social, para atenciones derivadas de servicios de evacuación.—Página 1196

Otro aceptando la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de dicha población.—Página 1197

Otro disponiendo pase a situación de primera reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Interventor general del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra don Alfredo Serna y Mira.—Página 1197

Ministerio de Marina y Aire

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario del Aire a D. Angel Pascual Velasco.—Página 1197

Otro nombrando Subsecretario del Aire a D. Antonio Camacho Benítez.—Página 1197

Otro centralizando en este Ministerio y reorganizando, como se indican, para su mayor eficacia, los servicios que componen la defensa antiaérea.—Página 1197

Otro dando opción para ingresar en la Marina de guerra, previas las condiciones que se establecen, a los Capitanes y Oficiales de la Marina mercante.—Página 1198

Otro nombrando Jefe de la Sección de Máquinas de este departamento al Maquinista de la Armada don Alfonso Játiva García.—Página 1198

Orden concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que se cita.—Página 1198

Otra concediendo la continuación en el servicio, por tres años computables, al Marinero (Electricista) Francisco Balderas Moragas.—Página 1198

Otra disponiendo cese en su actual destino en el Aeródromo de la Escuela de Polimotores de Reus, y pase destinado al Taller de Electricidad del Arsenal Principal de Cartagena, D. Antonio Ferrer Fernández.—Página 1198

Otra disponiendo cause baja en la Armada, por habersele concedido su reingreso en el Ejército, el Escribiente de la Maestranza de Arsenales D. Juan Gómez Sánchez.—Página 1198

Otra concediendo la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros de la Armada que se relaciona.—Página 1198

Otra concediendo una nueva campaña de tres años, a partir de la fecha de su ascenso, al personal que se relaciona.—Página 1199

Otra concediendo el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, a los Fogoneros Lucas López García y Joaquín Ballesteros Hortelano.—Página 1199

Otra autorizando el embarco de los primeros Maquinistas para cubrir las vacantes que hubieren en los buques de la Flota.—Página 1199

Otra disponiendo cause baja en la situación de activo y alta en la de retirado el Oficial de Máquinas de la Armada D. Juan Melgarejo Soto.—Página 1199

Otra disponiendo cese en la situación a las órdenes del Jefe de Sanidad de la Base Naval Principal de Cartagena, y pase a encargarse de la Jefatura de la Farmacia de dicha Base Naval, el Capitán Farmacéutico D. Enrique Aragón Puertas, y como Auxiliar provisional, el Teniente D. José Antonio Luengo Martínez.—Página 1199

Otra destinando a las órdenes del Jefe de la Flotilla de destructores al Comandante y Capitán Médico, respectivamente, D. Juan Lambea García y D. Luis Suárez López Altamirano.—Página 1200

Otra destinando al Colegio de Huérfanos de la Armada al Teniente auxiliar D. Antonio Junco Moreno.—Página 1200

Otra autorizando el desembarque del buque petrolero «Campilo» del Auxiliar de Sanidad de la Armada D. Alfonso Marchante Rejer, y destinándole al Hospital de Sangre de Murcia, y sea sustituido por el Auxiliar D. Bernardo González Paniagua.—Página 1200

Ministerio de la Gobernación

Orden separando definitivamente del servicio al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona D. Gonzalo Sánchez-Riño Zapata.—Página 1200

Otra disponiendo pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana D. Baldomero Torres Martínez.—Página 1200

Otra disponiendo pase destinado en comisión, a la Comandancia de Vizcaya, el Alférez del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Antonio Senosiain Ezquerro.—Página 1200

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana el Alférez de la Comandancia de Almería D. Emilio Rodríguez Moreno, por haber sido declarado inútil.—Página 1200

Otra disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo el Teniente y Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Antonio Roca Pérez y D. Eduardo Julio de los Santos, respectivamente.—Página 1200

Otra disponiendo surta efectos administrativos, a partir de primero del mes de Febrero último, la Orden de este departamento de 3 del actual por la que se concede la vuelta al servicio activo al Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Eusebio Cañizares Gutiérrez.—Página 1200

Otra rectificando como se indica la de 20 de Enero último, por la que se disponía la baja en el servicio activo del Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Eladio Pin Ruíz.—Página 1201

Otra rectificando la de 3 del actual, referente a premios de efectividad del Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana D. Baldomero Torres Martínez y Alférez D. Gabino Soriano Gómez.—Página 1201

Otra disponiendo cause baja, por declarado inútil para el servicio de las armas, el personal de la Guardia Nacional Republicana que se relaciona.—Página 1201

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto nombrando Oficiales de la escala técnica, en comisión, a todos los Auxiliares administrativos de este departamento, que seguirán percibiendo el sueldo que actualmente tienen asignado, cubriendo los que queden vacantes en esta categoría con ocasión de corrida de escala.—Página 1201

Otro fijando la distribución de los créditos correspondientes al actual trimestre para los gastos de expansión cultural de España en el extranjero.—Página 1201

Orden disponiendo se libre al Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel) la cantidad de 18.000 pesetas para escuelas unitarias de niños y niñas.—Página 1202

Otra aprobando el proyecto para la construcción de un grupo escolar en Rivas de Freser (Gerona).—Página 1202

Otra creando en Sabadell (Barcelona) un Instituto Obrero de Segunda Enseñanza.—Página 1202

Otra aprobando el proyecto y presupuesto para la construcción de dos grupos escolares en Godella (Valencia).—Página 1202

Otra disponiendo que por la Delegación de Hacienda de Gerona se devuelva al Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Bañolas la cantidad de 26.117'55 pesetas.—Página 1203

Otra nombrando a los señores que se citan para los cargos de Archivos generales, provinciales y municipales, etc.—Página 1203

Otra aprobando el proyecto y presupuesto de edificios escolares en Montichelvo (Valencia).—Página 1203

Otra aprobando el proyecto y presupuesto, con las modificaciones habidas, para la construcción de un edificio escolar en Castellfullit de la Roca (Gerona).—Página 1204

Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto confirmando el acuerdo de cesantía de los Vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, acordado en la fecha que se indica por el citado Consejo.—Página 1204

Ministerio de Agricultura

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Secretario general del Instituto Nacional de Reforma Agraria a D. Rafael Morayta Núñez.—Página 1204

Otro nombrando Secretario general del Instituto Nacional de Reforma Agraria a D. José Silva Martínez.—Página 1204

Orden fijando las condiciones por las

cuales obtendrán los títulos en las Escuelas de Veterinaria los alumnos de esta especialidad en sus distintos grados.—Página 1204

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Capataz forestal del Distrito de Jaén D. Ramón García Marín.—Página 1205

Otra fijando, hasta nueva orden, los precios de venta de los superfosfatos de cal.—Página 1205

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto fijando la situación de las dotaciones de los buques incautados por el Estado.—Página 1205

Orden nombrando representante de este departamento en el Comité Ejecutivo de la Compañía Trasatlántica al Ingeniero naval D. Mateo Abelló.—Página 1206

Otra disponiendo cese en su actual destino de la Delegación Marítima de Almería, y se pase a prestarlo a la de Alicante, el Agente de Vigilancia de la Pesca D. José Garrido Rodríguez.—Página 1206

Otra reorganizando los servicios de la Dirección general de Telecomunicación en la forma que se indica.—Página 1206

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error en la publicación de la Ley fecha primero de Febrero último (GACETA del día diez y ocho), sobre concesión de dos créditos extraordinarios por un importe total de dos millones doscientas diez y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo primero. Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto dos millones doscientas diez y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», con la distribución, aplicación y destino que sigue: novecientas diez mil pesetas a un grupo adicional, para indemnizaciones por servicio nocturno, devengadas en el año mil novecientos treinta y seis por el personal afecto a la Dirección general y Servicios de Telecomunicación, y un millón trescientas siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas a otro grupo, también adicional, destinado a indemnizaciones por prestación extraordinaria en servicio de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajo en domingos y días festivos, devengadas por el mismo personal en igual ejercicio.

Artículo segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Valencia, cinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado, Vengo en disponer que don Alfonso Díaz Pache, Cónsul de España en Casablanca, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Vengo en separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, por abandono de destino, al Magistrado del Tribunal Supremo don Luis de la Peña y Costa.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo al Letrado don José Antonio Balbontín Gutiérrez.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley por la de treinta de Diciembre del propio año, Vengo en nombrar Vocales de la Comisión Jurídica Asesora a don José

Antonio Balbontín Gutiérrez, Magistrado del Tribunal Supremo, y don José Prat García, Director general de lo Contencioso, los cuales no percibirán otra remuneración que el sueldo que por el desempeño de estos cargos les corresponda.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

El entorpecimiento que al presente sufre la tramitación y despacho de los asuntos judiciales, debido principalmente a la ausencia y falta de representación de las partes litigantes, a la dificultad y retraso en las comunicaciones postales y telegráficas y a la imposibilidad de que puedan tener cumplimiento las disposiciones legales vigentes en materia de emplazamientos, notificaciones, citaciones y requerimientos, y, por otra parte, la inutilidad y retraso demostrados en la práctica con el empleo de los medios supletorios establecidos en nuestras Leyes procesales, entre ellos la publicación de edictos en los periódicos oficiales, aconsejan buscar otros procedimientos más modernos, eficaces y rápidos que, al mismo tiempo que faciliten la tramitación, no impongan un gravamen económico para los litigantes, en pugna con la gratuidad de la Justicia, ni mermen en modo alguno el ejercicio de su derecho de defensa; por lo que, en méritos de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA, las partes interesadas en los procedimientos judiciales de toda índole, pendientes ante cualquier Tribunal o Juzgado, designarán, si ya no lo hubieran hecho, un domicilio en el lugar donde radique el asunto a los efectos de que en él se practiquen los emplazamientos, citaciones, notificaciones y requerimientos que les afecten.

Artículo segundo. Los emplazamientos, citaciones, notificaciones y requerimientos se harán con arreglo a las normas vigentes, a las partes o a sus representantes procesales, siempre que con ello no se produzca un entorpecimiento que el juzgador estime excesivo.

Si a juicio del Juez o Tribunal

tal entorpecimiento hubiera de producirse, se harán en el domicilio señalado conforme al artículo anterior y, en su defecto, en los estrados del Tribunal o Juzgado.

Practicadas en estrados, tendrán la eficacia que les atribuyen las Leyes de procedimiento vigentes. Efectuadas en el domicilio designado, tendrán igual eficacia que si se hubieran hecho personalmente.

Artículo tercero. Cuando la importancia del trámite o del asunto lo merezca, podrá acordarse la publicación de un anuncio sucintamente expresivo del objeto de la diligencia en los diarios de la localidad.

En las citaciones para la vista de asuntos pendientes en el Tribunal Supremo, los anuncios se insertarán en algunos de los periódicos diarios de mayor circulación de Madrid y Valencia.

Artículo cuarto. Los medios de publicidad a que se refiere el artículo anterior serán obligatorios y gratuitos, sin perjuicio de su posible abono, en caso de condena de costas.

Artículo quinto. Los preceptos contenidos en los tres primeros artículos de este Decreto sólo serán aplicables, en el orden penal, a los recursos extraordinarios de que conozca el Tribunal Supremo.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos precedentes.

Artículo séptimo. Este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, empezará a regir al día siguiente de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y el Ministerio de Justicia ordenará su difusión inmediata por medio de los diarios de Madrid y Valencia y de las emisoras de radio en ambas capitales.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

devengos legítimos de las fuerzas que de ella dependen, y no conocida la insuficiencia hasta después de ultimado el ejercicio por las dificultades de comunicación inherentes a las circunstancias actuales, resulta preciso acudir ahora a la habilitación de un crédito de carácter extraordinario que permita hacer frente al pago de las cantidades debidas.

Con su otorgamiento por medida gubernativa se encuentran conformes la Intervención general y el Consejo de Estado, y por ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de setecientos veintiuna mil ochocientos sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Subsección segunda «Subsecretaría del Aire» y con destino a satisfacer al personal de Aviación haberes y otros emolumentos correspondientes al año de mil novecientos treinta y seis, incluidos los derivados de ascensos, agregaciones y movilización y jornales por intensificación de obras en aeródromos.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DA

DECRETOS

Insuficientes los créditos del Presupuesto afecto a la Subsecretaría del Aire en el año económico de mil novecientos treinta y seis para cubrir todas las obligaciones derivadas de

Disuelto el Comité Nacional de Refugiados y encomendados sus fines al Ministerio de Sanidad y Asistencia social, se hace necesario proveer a éste de medios económicos con que continuar eficazmente la obra de alojamiento y atención a la población civil evacuada, porque los fondos que ha percibido de aquel organismo, conforme al Decreto de veintiséis de Enero último, resultan insuficientes para cubrir los gastos que tiene que realizar.

Para la habilitación de éstos con

la urgencia debida, procede la concesión de un crédito extraordinario, y como con el otorgamiento del mismo por medida gubernativa se han mostrado conformes sucesivamente la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección vigésima de Obligaciones de los departamentos ministeriales (Ministerio de Sanidad y Asistencia social), que se destinará a los gastos de toda clase que se deriven de las evacuaciones que sea preciso realizar y del cumplimiento de los demás fines que tenía asignados el Comité Nacional de Refugiados, con excepción de los correspondientes a personal administrativo de carácter permanente.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo segundo. Por los Ministerios de Hacienda y de Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Interventor general del Cuerpo de Intervención civil de Guerra don Alfredo Serna y Mira pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día cuatro de Enero próximo pasado la edad que determina la Ley de diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario del Aire a don Angel Pastor Velasco.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Subsecretario del Aire a don Antonio Camacho y Benítez.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

Con miras a la mayor eficacia de los servicios que componen la defensa antiaérea, incluidos los complementarios de redes aéreas, escucha y radio, procede reorganizarlos, centralizándolos en un solo departamento ministerial.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La defensa an-

tiáerea del territorio nacional estará a cargo del Ministerio de Marina y Aire.

Artículo segundo. Todas las unidades existentes y las que se creen para la defensa antiaérea pertenecerán al arma del Aire.

Artículo tercero. Como dependencia directa de la Subsecretaría del Aire se establece la Jefatura de la defensa antiaérea, a la cual corresponderán:

a) El mando táctico y administrativo, más la inspección de instrucción y del material de las unidades de la defensa antiaérea en servicio de campaña o de costa de todo el territorio nacional, excepción hecha de la artillería y defensa pasiva embarcadas, no incumbiéndole en cuanto a las unidades que de dicha defensa se asignen a los ejércitos de operaciones, el mando táctico, aunque sí las restantes atribuciones.

b) La alta dirección de las Escuelas de defensa antiaérea.

c) Las propuestas de adquisición de material de defensa antiaérea y la distribución de éste en todo el territorio, excepto el material que se ceda temporalmente a unidades incorporadas a los ejércitos en operaciones.

Artículo cuarto. Los Jefes y Oficiales de las Unidades de la defensa antiaérea se reclutarán entre los de Artillería, Ingenieros y Aviación, pero mientras presten servicio en aquellas estarán destinados en el arma del Aire, con las correspondientes consecuencias administrativas y disciplinarias, aunque sin dejar de pertenecer a sus cuerpos de origen.

Los Oficiales deberán efectuar un curso de Observadores, el cual será condición precisa en los nuevos reclutamientos.

Los Sargentos de las Unidades de defensa antiaérea pertenecerán al arma de Aviación, pero mientras no exista el número de especialistas necesario podrán ser destinados de entre los de las demás armas y Cuerpos del Ejército, pasando temporalmente al arma del Aire.

Los Cabos y Soldados pertenecerán al arma del Aire.

Artículo quinto. Por el Ministro de Marina y Aire se dictarán las disposiciones reglamentarias para la ejecución de cuanto dispone el presente Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan al mismo.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

Desde que comenzó la sublevación que aun perdura y por las circunstancias especiales en que como consecuencia de ella hubo de actuar la Flota republicana, ha sido necesario el concurso directo de náuticos civiles en los buques de combate, ante la escasez de personal militar de esa clase.

Tal cooperación la viene prestando voluntariamente personal vario de la Marina mercante, con verdadero entusiasmo y a entera satisfacción del mando.

Reconociendo la colaboración leal y valiosa de estos elementos, procede reglamentar su situación, estableciendo las normas a que ha de ajustarse su servicio y fijando los derechos a que son acreedores.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Capitanes y Oficiales de la Marina mercante que presten servicio en los buques de la Flota y en los barcos, armados o sin armar al servicio directo de ésta, tendrán derecho al ingreso inmediato en la Reserva Naval, con las categorías de que actualmente estén habilitados.

Artículo segundo. Los Capitanes y Oficiales de la Marina mercante que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo anterior tendrán, mientras dura la actual campaña, los mismos derechos, deberes y prerrogativas que los Jefes y Oficiales a que se hallen asimilados.

Artículo tercero. El mencionado personal usará el uniforme de la Marina mercante, con los galones correspondientes a la respectiva categoría, y sobre ellos, a la distancia reglamentaria, dos anclas cruzadas con corona mural.

Artículo cuarto. Al personal de la Marina mercante comprendido en este Decreto le serán de aplicación todas las disposiciones vigentes, así como las que se dicten en lo futuro para el personal militar en orden a haberes pasivos.

Artículo quinto. Cuando la campaña termine, el personal de Marina mercante al servicio de la Flota ocupará, por orden de antigüedad en la Armada, cuantas plazas o destinos vacantes en la Administración del Estado deban ser cubiertos con Marineros mercantes y tendrá, además, preferencia absoluta para cubrir los destinos de cualquier clase relacionados con la vida marítima comercial del país que haya de proveerse por concurso.

Artículo sexto. En lo sucesivo, para el ingreso en la Reserva Naval se exigirá el nombramiento de Capitán de la Marina mercante con más de tres años de antigüedad.

Artículo séptimo. Los Capitanes y Oficiales de la Marina mercante que se consideren con derechos a los beneficios del presente Decreto, deberán elevar instancia al Ministerio de Marina y Aire en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE LA REPUBLICA. Las instancias deberán venir informadas por la Jefatura de la Flota.

Artículo octavo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Máquinas del Ministerio al segundo Maquinista de la Armada don Alfonso Játiva García.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO.

ORDENES CIRCULARES

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas:

Cabo de Marinería Juan Seguí Ruíz.—Estación Submarinos Base Naval Cartagena.—Tres años en quinta, con carácter de permanente, desde 29 de Marzo próximo, por serle de abono 2 meses y 9 días, según O. M. de 8 de Abril del pasado año.

Cabo de Artillería Francisco Pozas Olives.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 18 días, según O. M. citada anteriormente.

Cabo Electricista Francisco Legaz Vivancos.—Arsenal Cartagena.—Tres años en tercera, con carácter de per-

manente, desde 29 de Septiembre del pasado año, por serle de abono 3 meses y 19 días, según O. M. de 8 de Abril anterior.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Se concede al Marinero de oficio (Electricista) Francisco Balderas Moragas, de la dotación del crucero «Méndez Núñez», la continuación en el servicio por tres años, computables a partir de primero de Noviembre del pasado año.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Antonio Ferrer Fernández, actualmente prestando sus servicios en el aeródromo de la Escuela de Polimotores de Reus, cese en el mismo y pase destinado al Taller de Electricidad del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Por haberle sido concedido su retiro en el Ejército, como Capitán de Intendencia, por Orden circular de Guerra de 11 de Diciembre último (D. O. 262), al Escribiente de Maestranza de Arsenales don Juan Gómez Sánchez, actualmente destinado en la Base Naval Principal de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en esta fecha cause baja en la Marina el citado Escribiente.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Pedro Ruíz Morales.—Escuela Aero-
naval de Barcelona.—Tres años en
séptima campaña, desde el 31 de Ma-
yo de 1937, con la categoría de per-
manente, según lo dispuesto en el De-
creto de 11 de Agosto de 1936 («Dia-
rio Oficial» número 180).

Calixto Díaz Arenal.—Arsenal de
Cartagena.—Tres años en quinta cam-
paña, desde el 27-2-37, por serie de
abono 3 meses y 18 días, y con la ca-
tegoría de permanente, al igual que
el anterior.

Gerardo Martínez Saavedra.—Crucero
«Miguel de Cervantes».—Tres
años en cuarta campaña, desde el 10-
4-37, por serie de abono 3 meses y
18 días y con la categoría de perma-
nente, al igual que el anterior.

Higinio Martínez Campos.—Destru-
ctor «Churruca».—Tres años en ter-
cera campaña, desde el 26-3-37, por
serie de abono 3 meses y 18 días y
con la categoría de permanente, al
igual que el anterior.

Preferentes:

Francisco Sedeño Rosales.—Destru-
ctor «Lazaga».—Tres años en no-
vena campaña, desde el 12 de Julio
de 1936, por serie de abono 3 meses
y 18 días, y con la categoría de per-
manente, al igual que el anterior.

Pedro Carcelén Saavedra.—Destru-
ctor «A. Galiano».—Tres años en sexta
campaña, desde el 4-4-37, con la ca-
tegoría de permanente, al igual que
el anterior.

Francisco Sueiros-Molinares.—Sub-
marino «C-6».—Tres años en sexta
campaña, desde el 10-5-37, con la ca-
tegoría de permanente, al igual que
el anterior.

Luis Núñez Romero.—Submarino
«B-4».—Tres años en tercera cam-
paña, desde el 14 de Enero de 1937, por
serie de abono 3 meses y 18 días, y
con la categoría de permanente, al
igual que el anterior.

José A. Calvo Pena.—Crucero «Li-
bertad».—Tres años en primera cam-
paña, desde el 27-2-37, por serie de
abono 3 meses y 18 días.

Diego Castillo Jiménez.—Destru-
ctor «Escaño».—Tres años en prime-
ra campaña, desde el 20-11-36.

Marineros fogoneros:

José Soler Beltrán.—Aljibe «Núme-
ro 2».—Tres años en primera cam-
paña, desde el 14-1-37, por serie de abo-
no 3 meses y 18 días.

Dada cuenta de instancias del per-
sonal de Fogoneros que a continua-
ción se detalla, en solicitud de recti-
ficación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad
con lo informado por el Negociado
de Máquinas y la Sección Económi-
co-administrativa de la Flota, ha re-
suelto concederles una nueva cam-
paña de tres años en primera volunta-
ria, a partir de la fecha de su ascen-
so, que es la que al frente de cada
uno se indica, y con derecho a los
beneficios reglamentarios.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Relación de referencia

Cabo:

Rodrigo Pita Blanco.—Crucero «Li-
bertad».—Tres años en primera cam-
paña, desde el 1-10-36, descontándole
la parte proporcional de prima y ves-
tuario no devengada en su anterior
campaña.

Preferentes:

Ginés Soto Conesa.—Estación de
Submarinos.—Tres años en primera
campaña, desde el 28-10-36, descom-
tándole lo mismo que al anterior.

Juan Gutiérrez Terty.—Destructor
«Lazaga».—Tres años en primera
campaña, desde el 1-9-36, descom-
tándole lo mismo que al anterior.

Santiago Vizoso Balsa.—Acorazado
«Jaime I».—Tres años en primera
campaña, desde el 21-8-36, descom-
tándole lo mismo que al anterior.

Pedro Morales Núñez.—Destructor
«Lazaga».—Tres años en primera
campaña, desde el 1-9-36, descom-
tándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con
lo informado por el Negociado de
Máquinas y la Sección Económico-
administrativa de la Flota, ha resuel-
to conceder el ingreso en la Arma-
da, en campaña condicional por un
año, contando a partir de su presen-
tación a las autoridades de la Mari-
na, a los Fogoneros preferentes Lu-
cas López García y Joaquín Balleste-
ros Hortelano, destinados actualmen-
te en el Arsenal de Cartagena y des-
tructor «Almirante Miranda», respec-
tivamente.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El
Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Visto escrito de V. E., de fecha
28 de Febrero último, cursado a este
Ministerio por esa Jefatura, referen-

te al embarco de los primeros Maqui-
nistas, para cubrir vacantes en los bu-
ques de la Flota,

Este Ministerio ha dispuesto auto-
rizar el embarco de los referidos pri-
meros Maquinistas, en sustitución de
aquellos Maquinistas de la primera
sección que estuviesen desempeñan-
do plazas de segundos Jefes de Má-
quinas, debiendo pasar los sustituidos
a las Jefaturas de aquellos buques que
estuviesen ocupadas por personal sub-
alterno de la Segunda Sección del
Cuerpo.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El
Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Por cumplir en 23 de Abril próxi-
mo la edad reglamentaria para pasar
a la situación de retirado, según De-
creto de 14 de Noviembre de 1931
(D. O. número 259), hecho Ley en
20 de Enero de 1932 (D. O. número
23), el Oficial tercero de Máquinas
de la Armada don Juan Melgarejo
Soto,

Este Ministerio, de conformidad con
lo propuesto por el Negociado de Má-
quinas y la Sección Económico-ad-
ministrativa de la Flota, ha dispues-
to que el citado Auxiliar, en la indi-
cada fecha, cause baja en la situa-
ción de activo y alta en la de retirado,
en espera del haber pasivo que por
clasificación le corresponda, que per-
cibirá por la Delegación de Hacienda
de Mahón.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha te-
nido a bien disponer que el Capitán
Farmacéutico de la Armada don En-
rique Alarcón Puertas cese en la si-
tuación a las órdenes del Jefe de Sa-
nidad de la Base Naval Principal de
Cartagena y pase a encargarse de la
Jefatura de la Farmacia del Hospi-
tal de dicha Base Naval, quedando
como Auxiliar de la misma el Tenien-
te Farmacéutico provisional don Jo-
sé Antonio Luengo Martínez.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El
Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Princi-
pal de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha te-
nido a bien disponer que el Coman-
dante Médico de Sanidad de la Ar-
mada don Juan Lambea García y el
Capitán don Luis Suárez y López Al-

tamirano cesen de prestar sus servicios en la Enfermería del Arsenal y Hospital, respectivamente, de la Base Naval Principal de Cartagena y pasen destinados a las órdenes del Jefe de la Flotilla de destructores, para embarcar en los dos buques que carecen de este servicio.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto pase destinado al Colegio de Huérfanos de la Armada el Escribiente auxiliar don Antonio Junco Moreno, quedando en este sentido modificada la Orden ministerial de 6 de Marzo actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 70), que lo destinaba a Cartagena.

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer desembarque del buque petrolero «Campilo» el Auxiliar primero de Sanidad de la Armada don Alfonso Marchante Ragel, el cual pasa destinado al Hospital de sangre de Murcia, siendo relevado en dicho buque por el Auxiliar provisional de la Armada don Bernardo González Paniagua, que cesa en dicho Hospital.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Barcelona D. Gonzalo Sánchez-Riaño Zapata, el cual se encontraba en situación de suspensión de empleo y sueldo desde el 5 de Septiembre de 1936.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana, en situación de «disponible forzoso» en Madrid, D. Baldoimero Torres Martínez, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 del mes anterior, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de ochocientas veinticinco pesetas, que percibirá a partir de primero del actual por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (DD. OO. números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, con destino en comisión en la Comandancia de Santander, don Antonio Senosiain Ezquerro, pase destinado con igual concepto a la de Vizcaya, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente, el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Almería D. Emilio Rodríguez Moreno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en dicho Instituto, por fin del mes anterior, pasando a fijar su residencia en Almería, formalizándose por la Comandancia de dicha provincia la correspondiente propuesta de retiro, que cursará directamente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle, el que cobrará a partir de primero del actual por la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia de Almería.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Por haber dejado de justificar su existencia e ignorarse el paradero durante más de dos meses del Teniente y Alférez de la Guardia Nacional Republicana, D. Antonio Rocha Pérez y D. Eduardo Julio de los Santos, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes anterior, como comprendidos en la Orden de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 3 del actual, inserta en la GACETA número 63, por la que se dispone la vuelta al servicio activo y destino al 19.º Tercio del Capitán de ese Instituto D. Eusebio Cañizares Gutiérrez, sea ampliada en el sentido de que aquélla ha de surtir efectos administrativos a partir de primero del anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 20 de Enero último, inserta en la GACETA número 22, por la que se disponía la baja en el servicio activo como consecuencia de haber sido condenado por el Juzgado Especial de Barcelona a la pena de veinte años el Capitán de ese Instituto don Eladio Pin Ruíz, se entienda rectificada en el sentido de que aquélla lo ha de ser por fin de Noviembre próximo pasado y no Diciembre como en la misma se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 3 del actual, inserta en la GACETA número 53, por la que se conceden premios de efectividad al Teniente Coronel de ese Instituto D. Baldomero Torres Martínez, y Alférez D. Gabino Soriano Gómez, se entienda rectificada en el sentido de que al primero le corresponde percibir la gratificación de 500 pesetas, a partir de primero de Febrero último, y en cuanto al segundo, le corresponde a partir de primero del actual, la de 1.100 pesetas por llevar 31 años de servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes, el personal de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Froilán Briz Ortega y termina con el Guardia Luis Simón Alcócer,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en dicho Instituto por fin del mes de Febrero último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 13 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Cabo de la Comandancia de Valencia Exterior, Froilán Briz Ortega.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Juan Catalá Lloret.

Guardia del cuarto Tercio, Pablo Gutiérrez González.

Guardia de la Comandancia de Almería, Antonio García Medina.

Guardia de la Comandancia de Almería, Luis Simón Alcócer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Los funcionarios de la escala auxiliar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que en su totalidad tienen reconocido el derecho a pasar a la escala técnica, por Decreto de veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco solicitan se les nombre, en comisión, Oficiales segundos, categoría final en la actualidad de la escala últimamente citada.

Creen que con tal reconocimiento evitarán el peligro que juzgan posible de que, a pesar de lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco, pueda la Administración, como ya hizo, convocar oposiciones a la escala técnica antes de que ellos hayan pasado a la misma.

Puede accederse a lo que solicitan estos funcionarios sin introducir variación en las cifras de los Presupuestos generales del Estado ni lesionar los intereses del Tesoro.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Que todos los funcionarios que actualmente pertenecen a la escala auxiliar del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Instrucción pública sean nombrados, en comisión, Oficiales segundos en la

escala técnica del mismo, si bien seguirán percibiendo el sueldo que actualmente tienen asignado.

Artículo segundo. Que con ocasión de corrida de escala vayan cubriendo los sueldos que queden vacantes en la categoría que pasen a desempeñar en comisión.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el presente Decreto no prejuzga las determinaciones que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes habrá de adoptar en cumplimiento del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, del que el Gobierno dará cuenta a las Cortes en su día.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, GACETA del dos de Diciembre, pasaron a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los servicios de expansión cultural de España en el extranjero, que hasta entonces pertenecieron al Ministerio de Estado.

En el Presupuesto de este último y en el artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo se fija como crédito para el primer trimestre del corriente año, para nuestra expansión cultural, doscientas mil pesetas, que serán distribuidas por Decreto, y para dar cumplimiento a tal precepto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La distribución de los créditos correspondientes al trimestre en curso, que ascienden a doscientas mil pesetas, para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero, se hará en la siguiente forma:

Primero. Para escuelas y centros docentes españoles en el extranjero, cincuenta mil pesetas.

Segundo. Para Profesores y lectores en el extranjero, quince mil pesetas.

Tercero. Para centros científicos y Sociedades culturales encargadas de la difusión de nuestra cultura en el extranjero, veinte mil pesetas.

Cuarto. Para becas de estudio, colonias internacionales, misiones y actividades culturales en el extranjero, ciento quince mil pesetas.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel) solicitando se le abone el total de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 (GACETA del 14), por un edificio construido con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone a dicho Municipio el total de subvención solicitada, o sean pesetas 18.000, 9.000 por cada escuela unitaria, según preceptuaban las disposiciones en la fecha de la concesión, y que no ha percibido, al cubrir aguas el edificio, la mitad de la subvención, como establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo muarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y por conducto de la Delegación de Hacienda de Valencia, se libre al Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos (Teruel) la cantidad de 18.000 pesetas, total de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933 (GACETA del 14), por el edificio construido con destino a dos escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rivas de Fresser (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio como ampliación del grupo escolar construido en dicha localidad, con destino a escuela graduada, con cuatro secciones;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don José Danés y Torras;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don José Danés y Torras, para la construcción por el Ayuntamiento de Rivas de Fresser (Gerona), como ampliación del grupo escolar de dicha localidad, de un edificio con destino a escuela graduada, con cuatro secciones, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la cantidad de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 21 de Noviembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Crear, con arreglo al ar-

tículo primero de dicha disposición, un Instituto Obrero de Segunda Enseñanza en Sabadell (Barcelona).

Este Instituto se instalará de momento en la Escuela Textil de aquella población, funcionando la Residencia de alumnos en el Castillo de «Can Feu».

Segundo. El referido Instituto comenzará a funcionar el día primero de Junio próximo, debiendo las organizaciones juveniles y sindicales del distrito universitario de Barcelona que, según el artículo segundo del citado Decreto, pueden hacer propuestas de alumnos para este Bachillerato, enviar, antes del día diez de Mayo, la lista de candidatos a la Secretaría Unica de Segunda Enseñanza de Barcelona, a fin de que los propuestos sean sometidos a las pruebas de admisión que en el referido Decreto se indican y que estableció para el Instituto Obrero de Segunda Enseñanza de Valencia la Orden de 24 de Noviembre de 1936, la que será de aplicación, en todas sus partes, al Instituto de Sabadell, en el que podrán admitirse, en la primera convocatoria, hasta cien alumnos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Gdella (Valenciá) solicitando subvención del Estado para construir directamente una vivienda para el Conserje de cada uno de los dos grupos escolares que el citado Municipio ha construido en dicha localidad;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Gomes Davó;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, pueden considerarse como grados, a los efectos de la subvención, las viviendas para el Conserje,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Gómez Davó para la construcción por el Ayuntamiento de Gdella (Valencia) de una vivienda para el Conserje en cada uno de los

dos grupos escolares que ha construído el citado Municipio en dicha localidad, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará en dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bañolas (Gerona) solicitando se le devuelva el importe de la aportación que realizó con el fin de cooperar con el Estado a la construcción de un grupo escolar en dicha localidad;

Resultando que dicho Ayuntamiento verificó en 7 de Julio de 1936 en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Gerona un depósito en metálico importante 26.117'55 pesetas, primera mitad de la aportación que le correspondía ingresar, a disposición del Director general de Primera Enseñanza, para la construcción del edificio escolar de referencia;

Resultando que el expresado edificio se había de construir por el sistema de contrata, pero no llegó a verificarse la subasta correspondiente ni la aprobación del proyecto debido al estado de subversión en que se encontraban y se encuentran algunas de las provincias españolas;

Considerando que el Ayuntamiento de Bañolas desiste por ahora de llevar a cabo la construcción de dicho edificio por el Estado, en atención a que quiere construir directamente estos locales con subvención del Estado;

Considerando que es factible atender a la petición del Ayuntamiento de referencia, puesto que hasta el presente no se ha declarado derecho alguno a favor de ningún contratista, ya que la subasta de adjudicación de las obras no ha tenido lugar,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que por la Delegación de Hacienda de Gerona se devuelva al Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Bañolas el importe de la aportación que verificó en 7 de Julio

de 1936, a disposición del Director general de Primera Enseñanza, para construir un grupo escolar en dicha localidad, consistente en 26.117'55 pesetas, previa presentación de la certificación expedida por la Intervención de Hacienda de Gerona, en la que consten tales extremos, ya que el resguardo original se halla en el expediente que obra en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de Madrid y dicho Ministerio se halla clausurado, cumpliendo previamente los requisitos que la Delegación de Hacienda de Gerona tenga establecidos para estos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 16 de Febrero de este año,

He resuelto nombrar Presidente de la Sección de Archivos a don José María Lacarra y de Miguel, Secretario de la Subsección de Archivos generales a don Julián Paz y Espeso, Secretario de la Subsección de Archivos provinciales a don José Tudela de la Orden, Secretario de la Subsección de Archivos municipales a don Agustín Millares Carlo, Secretario de la Subsección de Archivos eclesiásticos a don Gerardo Núñez Clemente, Secretario de la Subsección de Archivos judiciales y de Protocolos a don Tomás de las Heras y Dispierto y Secretario de la Subsección de Archivos de Divulgación de la Cultura histórica a don José Giner Pan-toja.

Presidente de la Sección de Bibliotecas y Secretario de la Subsección de Bibliotecas históricas a don Tomás Navarro Tomás, Secretario de la Subsección de Bibliotecas científicas a don Benito Sánchez Alonso, Secretario de la Subsección de Bibliotecas generales a don Juan Vicéns de la Llave, Secretario de la Subsección de Bibliotecas escolares a doña María Moliner Ruiz y Secretario de la Subsección Extensión Bibliotecaria a doña Teresa Andrés Zamora.

Presidente de la Sección del Tesoro Artístico a don Angel Ferrán, Secretario de la Subsección de Monumentos históricos y artísticos a don Alejandro Ferrán Vázquez, Secretario de la Subsección de Excavaciones

a don Juan Carriazo, Secretario de la Subsección de Organización de Museos a don Mariano Rodríguez Or-gaz, Secretario de la Subsección de Adquisiciones a don Timoteo Pérez Rubió, Secretario de la Subsección Fichero artístico a don Manuel Gómez Moreno, Secretario de la Subsección de Arte contemporáneo a don Roberto Fernández Balbuena, Secretario de la Subsección de Ediciones y Publicaciones a don Enrique Lafuente Ferrari y Secretario de la Subsección de Difusión y Fomento de la Cultura artística a don Pablo Gutiérrez Moreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montichelvo (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a una escuela unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Bueso Benllot;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Bueso Benllot, para la construcción por el Ayuntamiento de Montichelvo (Valencia) de un edificio con destino a tres escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, y

Segundo. Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de

Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente una escuela graduada, con seis secciones y dos grados computables, y seis viviendas;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto don Bartolomé Agustí Berges, haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que para sujetarse a normas vigentes para la construcción de escuelas habrá de añadirse dos lavabos en la planta baja y otro en la segunda, o sea uno por clase, como mínimo. También se habilitará un local independiente para el guardarropa de la planta baja, pues sólo en las unitarias se permite que se instale en el vestíbulo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales y viviendas para los Maestros, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada y cinco mil por cada vivienda, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con las modificaciones anteriormente señaladas por el Arquitecto señor Benlliure se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto don Bartolomé Agustí Berges, para la construcción por el Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca (Gerona) de un edificio con destino a escuela graduada con seis secciones y dos grados computables y otro destinado a viviendas para los Maestros, y

Segundo. Que se conceda, en prin-

cipio, al referido Ayuntamiento la subvención de 126.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—XXX—

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo previsto en los Decretos de veintuno de Julio y quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, queda confirmado como definitivo el cese acordado en diez y siete de Agosto del mismo año por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, de los Vocales del propio Consejo Francisco Ferrer de Oyanguren, Pascual Montañés Yuste, Julio Cabanes Andrés y Pedro Tomás Montañana, comunicado a éstos con fecha dos de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA

—XXX—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario general del Instituto de Reforma Agraria ha presentado don Rafael Morayta Núñez.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Secretario general del Instituto de Reforma Agraria a don José Silva Martínez.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Coincidió la iniciación del actual movimiento revolucionario con el período de exámenes, terminación del año escolar en las Escuelas de Veterinaria, sujetas a régimen de dos cursos semestrales, debiendo finalizar el último en la segunda quincena del mes de Julio.

Este hecho ha obligado a que sea incompleto el segundo cursillo en el que no pudieron completarse las prácticas de examen de los estudios realizados.

Son trascendentales, pero evitables, los perjuicios que se irrojan a los alumnos que, teniendo aprobadas todas las asignaturas de la carrera, no han podido hacer los ejercicios finales de reválida, aprobación necesaria para obtener el título correspondiente, y aún para aquellos alumnos que, faltándoles aprobar todas o parte de las asignaturas del quinto año, no pudieron obtener el título en la fecha normal en la que a él aspiraban, ni pueden, por la paralización escolar, ponerse en condiciones de conseguirlo en plazo determinado.

Con objeto de evitar los evidentes perjuicios que este hecho anormal ocasiona a los alumnos que se hallen en los casos indicados y con el fin de contar con los recursos necesarios a las exigencias del momento actual y poder llevar al campo los elementos precisos, que, como técnicos, ayuden a realizar el plan que ha de transformar las condiciones de explotación de las riquezas del medio rural,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los alumnos de las Escuelas de Veterinaria que tengan aprobadas todas las asignaturas de la carrera y no hayan podido hacer los ejercicios finales de reválida, pueden llevarlos a cabo en los días 25 al 31 del actual en el local que designará el Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, sometiéndose a las pruebas que éste oportunamente designe.

Segundo. Los alumnos de las Escuelas que tengan aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los cuatro

primeros años de la carrera, podrán ponerse en condiciones de obtener el título provisional previa la aprobación de un cursillo de dos meses de duración, con sujeción a programa señalado por la aludida Dirección.

Los alumnos de quinto año, a los que hace referencia el párrafo anterior, que obtengan el título provisional en la forma indicada, se verán obligados a efectuar la reválida de fin de carrera, en la forma oficial actualmente establecida, o que pueda establecerse, en el plazo de tres meses, una vez que esté restablecida la vida normal de las Escuelas de Veterinaria.

Los alumnos que al término del cursillo no sean acreedores, a juicio del Tribunal examinador, a los beneficios de esta disposición, podrán solicitar de nuevo examen, pasados dos meses a partir de la fecha que sufrió la prueba fracasada.

El cursillo aludido se celebrará en Valencia y Madrid, simultáneamente, y dará principio el día primero del mes de Abril próximo.

Los alumnos de Veterinaria que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden, lo solicitarán del Ministerio de Agricultura en instancia reintegrada, indicando el lugar donde deseen hacer los estudios, acompañando justificantes que acrediten la situación escolar del solicitante y un documento expedido por un partido político o entidad sindical que afirme ser afecto al régimen legalmente establecido.

Este Ministerio en vista de los antecedentes aportados, decidirá, en cada caso, si procede la aceptación del solicitante para la realización de los estudios a los fines indicados.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Resultando que el Capataz forestal D. Ramón García Marín nació el 3 de Abril de 1870 y, por tanto, cumplirá la edad de sesenta y siete años el día 3 de Abril de 1937.

Considerando que la Ley de 5 de Julio del año 1934 reconoce derechos pasivos a los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, contándose como tiempo de servicio al Estado todo el que estuviera en el Cuerpo y en el cargo que originó su ingreso en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que procede declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de la fecha de 3 de Abril de 1937, al Capataz forestal afecto al Dis-

trito forestal de Jaén D. Ramón García Marín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales que atraviesa la fabricación de los superfosfatos de cal, así como las que está sufriendo la industria yutera, obligan a que el precio de venta de dichos abonos haya de alterarse en relación con los señalados en la Orden ministerial de 15 de Octubre último (GACETA del 16), y en su consecuencia se fijan, hasta nueva orden, del modo que a continuación se indica:

Superfosfatos de cal de 18/20 a 15'75 pesetas los 100 kgs., a granel, es decir, quedándole al agricultor la facultad de optar por proporcionarse los envases y abonar esté fertilizante a dicho precio o recibirlo envasado con el consiguiente aumento de precio que no podrá ser superior a 2 pesetas por sacco.

Para los superfosfatos de cal de menores graduación se seguirá la norma de rebajar el precio a granel a razón de 0'50 pesetas por cada grado inferior a los anteriores indicados.

Quedan subsistentes las condiciones relativas a las bonificaciones correspondientes a los organismos de carácter sindical y cooperativo, así como las de los almacenistas, si bien ninguna de ellas puede traducirse en aumento de precio sobre el antes consignado.

Valencia, 13 de Marzo de 1937

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

Nunca como en las actuales circunstancias es exigible al ciudadano que presta servicios al Estado el cumplimiento de aquellos deberes que tienen a asegurar el máximo rendimiento de la función que desempeña, es-

pecialmente cuando ésta tiene en algún modo carácter militar. En tal caso se encuentran las dotaciones de los barcos incautados, las cuales, en el curso de sus navegaciones, deben a veces hacer frente al enemigo para defender el buque y la carga que éste conduce.

No sería justo, ciertamente, ni que los actos de valor que en tantas ocasiones han realizado nuestros Marineros mercantes queden sin recompensa ni que la lenidad, la negligencia o la indisciplina dejaran de castigarse condignamente, si alguna vez ocurriese. El Estado tiene el deber de premiar los unos y corregir las otras, y para ello el medio más adecuado es, sin duda, el que la legislación vigente prescribe cuando quiere militarizar al personal de nuestros buques de comercio.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las dotaciones de los buques incautados por el Estado quedan incorporadas a la Reserva Naval, con los derechos y deberes que las vigentes disposiciones legales imponen al personal de la misma.

Artículo segundo. Dichas dotaciones quedan, en consecuencia, militarizadas y sometidas al Código Penal de la Marina de Guerra en lo que se refiere a la corrección de los delitos y faltas militares.

Artículo tercero. No estarán obligados a prestar servicio a bordo de los buques incautados los que no hayan cumplido veinte años de edad y los que excedan de cuarenta y cinco y no pertenecieran a la Reserva Naval, pero si voluntariamente forman parte de una dotación, serán sometidos al fuero de guerra por lo que a la corrección de los delitos militares se refiere.

Artículo cuarto. Las dotaciones de los barcos incautados podrán ser fijadas y modificadas por este Ministerio, conforme lo exijan las condiciones de servicio o del viaje que cada buque haya de realizar.

Artículo quinto. Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación, y por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán las disposiciones oportunas para darle cumplimiento.

Dado en Barcelona, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de Diciembre próximo pasado, y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Vengo en nombrar a D. Mateo Abelló, Ingeniero naval inspector de la provincia de Tarragona, para que represente al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante en el Comité Ejecutivo de la Compañía Trasatlántica.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, se ha servido disponer que el Agente de Vigilancia de la Pesca José Garrido Rodríguez, cese en su actual destino de la Delegación Marítima de Almería y pase a prestar los servicios propios de su clase a la Delegación Marítima de Alicante.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Los servicios de la Dirección general de Telecomunicación requieren una organización de los mismos más en consonancia con la vida moderna, ya que prácticamente constituyen una explotación industrial en la cual lo administrativo debe quedar subordinado a lo técnico, suprimiendo asimismo aquella parte de la burocracia que hace estéril toda labor.

En consecuencia, la Dirección general de Telecomunicación se organizará, a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», de la siguiente forma:

SERVICIOS TECNICOS

Sección de Tráfico

- a) Tráfico.
- b) Servicio internacional.
- c) Intervención.
- d) Radiodifusión, y
- e) Estadística.

Sección de Ingeniería

- a) Laboratorio.—Líneas; Centrales y Estaciones; Telefonía, y
- b) Comité de Estudios.—Cables submarinos; Radiotelecomunicación, y Material.

Sección de Construcciones

- a) Líneas.
- b) Centrales y Estaciones.
- c) Telefonía.
- d) Cables submarinos.
- e) Radiotelecomunicación.
- f) Material.
- g) Talleres.
- h) Garaje, y
- i) Almacén general.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Sección de Personal

- a) Personal Técnico y Auxiliar.
- b) Personal de Vigilancia y Reparto.
- c) Legislación y Expedientes.
- d) Registro general, y
- e) Archivo general.

Sección de Contabilidad general

- a) Presupuestos.
- b) Contabilidad general.
- c) Comprobación y contabilidad del servicio interior, y
- d) Comprobación y contabilidad del servicio internacional.

Sección de Giro Telegráfico

- a) Intervención.
- b) Contabilidad.
- c) Internacional.
- d) Revisión, y
- e) Comprobación.

Artículo primero.—La Dirección general de Telecomunicación desarrollará su función mediante sus servicios técnicos y administrativos, estando subordinados los segundos a los primeros.

Artículo segundo. Los servicios técnicos abarcarán las Secciones de Tráfico, de Ingeniería y de Construcciones.

Artículo tercero. La Sección de Tráfico distribuirá sus funciones de la siguiente forma:

- a) Tráfico.—Organización del servicio de la red en todos sus aspectos. Estudio de la necesidad de utilización de sistemas rápidos en las estaciones, en armonía con las exigencias del tráfico y los adelantos de la técnica.

Distribución del servicio por las diferentes arterias de la red; investigación de las causas que determinen retraso en el servicio y estudio de las medidas que deben adoptarse para evitarlos.—Organización del servicio a domicilio a fin de corregir los defectos que se comprueben.

Franquicias telegráficas.— Tarifas de servicio interior.

Plantillas de personal.—Recompensas por servicios extraordinarios y gratificaciones por servicios de aparatos.

b) Servicio internacional.—Convenios, reglamentos, conferencias y congresos internacionales.—Tarifas internacionales.—Ordenación del servicio internacional, telegráfico, telefónico y radiotelegráfico.—Relaciones y acuerdos con las Administraciones extranjeras y entidades explotadoras de estaciones fijas o móviles de servicio internacional.—Relaciones con la Oficina Internacional de Berna.

c) Intervención.—Relaciones con la Compañía Telefónica Nacional de España; con los centros telefónicos; con los Cabildos insulares de Canarias; con la red provincial de Guipúzcoa, y, en general, con todas las entidades concesionarias de servicios de telecomunicación.—Informes a y de la Delegación en la Compañía Telefónica.—Intervención en las estaciones de cables y de Radiotelecomunicación.

d) Radiodifusión.—Ordenación de estos servicios.—Plan nacional de radiodifusión.

e) Estadística.—Recopilación y estudio de las estadísticas facilitadas por las Secciones de la Dirección general y por los servicios provinciales.—Su publicación y distribución.

Artículo cuarto. La Sección de Ingeniería, a la que corresponden los informes, dictámenes e instrucciones de carácter técnico que le sean sometidos por la Dirección general, las normas de la instalación general y la sistematización de todo el material y su empleo adecuado, se desenvolverá mediante el funcionamiento del Laboratorio y del Comité de Estudios.

El Comité de Estudios, que funcionará con carácter permanente, se constituirá en ponencias para el mejor estudio de los asuntos, en la forma que sigue:

- a) Líneas.—Estudio de cuantos proyectos se refieran a nuevas líneas aéreas o en cables aéreos, subterráneos o subfluviales; a variación de las existentes; a colgados de nuevos con-

ductores; a variación y transformación de ramales y a presupuestos de reparaciones.

Comprobación de los estados de mediciones; croquis de las líneas; estadísticas, etc.

Examen de proyectos de líneas de energía e informes de los mismos en su relación con las líneas e instalaciones de telecomunicación; estudio de las perturbaciones a que pueda dar lugar la electrificación de los ferrocarriles, proponiendo los medios adecuados para evitarlas y redactando los proyectos correspondientes.

Estudio de las disposiciones encaminadas a la mejor conservación de las líneas aéreas y cables y organización de los servicios de mediciones y localización de averías.

Instrucciones para combatir los fenómenos de electrolisis en los cables y determinar los medios que la técnica aconseje para la más eficaz explotación de los cables en servicio.

b) Centrales y Estaciones.—Estudio de los proyectos para el montaje de Centrales y Estaciones en general y de los de reparación y modificación de los mismos, así como el estudio de mecanización de Centrales y del reparto de despachos.

Estudio de los sistemas de transmisión que deben ser empleados en cada comunicación, de acuerdo con los datos suministrados por la Sección de Tráfico, características de las líneas y ensayos realizados por el Laboratorio.

Estudio e informe de proyectos de centrales eléctricas en general y sobre los generadores de energía que hayan de emplearse en las centrales y estaciones telegráficas.

Normas adecuadas para la unificación del material de estaciones, instalaciones, métodos de trabajo, sistema de transmisión, etc.

c) Telefonía.—Estudio e informe de los proyectos de centrales telefónicas así como de líneas de conexión.

Normas para la conservación y entretenimiento de las redes telefónicas del Estado y para la explotación de las que estén a su cargo.

d) Cables submarinos.—Proyectar los cables submarinos que deban tenderse, así como hacer los proyectos correspondientes a casetas de amarre, líneas de enlace con centrales telegráficas y del tendido de los cables.

Normas para el entretenimiento y conservación de cables, casetas de amarre e instalaciones especiales de

cables, vigilando los estados periódicos de mediciones para adoptar las disposiciones convenientes, a fin de que las averías y defectos que puedan presentarse sean corregidos inmediatamente.

e) Radiotelecomunicación.—Proyectar las estaciones radioeléctricas del Estado e informar los proyectos para la construcción o transformación de estaciones privadas.

Normas para las intervenciones del servicio radioeléctrico; resolver cuantas cuestiones de servicio eléctrico pueda suscitar la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de radiotelecomunicación.

f) Material.—Estudio e informe de proyectos sobre adquisición de material de línea y estación, haciendo un estado comparativo con los distintos materiales empleados en la explotación desde los puntos de vista de economía y eficacia.

Normas necesarias para lograr la máxima duración de los materiales atendiendo a las condiciones locales y climáticas de su empleo.

Especificación de material de línea y estación disponible, poniendo de manifiesto sus características y proponiendo instrucciones para su adecuado uso y almacenamiento, con objeto de tenerlo en el más perfecto estado de conservación.

Estudiar la distribución del material para construcciones y reparaciones a fin de lograr un arrastre lo más rápido posible.

Estudio de los proyectos para la instalación de alumbrado, relojes eléctricos y, en general, de instalaciones de los diferentes servicios en las centrales y estaciones.

Artículo quinto. La Sección de Construcciones atenderá a los servicios a ella encomendados, organizándolos en la forma siguiente:

a) Líneas.—Construcción, reparación y conservación de líneas aéreas o en cables aéreos, subterráneos y subfluviales.

b) Centrales y Estaciones.—Instalación, conservación y entretenimiento de centrales y estaciones telegráficas.

c) Telefonía.—Montaje, entretenimiento y conservación de centrales telefónicas y líneas de conexión.

d) Cables submarinos.—Tendido y reparación de cables submarinos. Instalación, conservación y entretenimiento de estaciones especiales de cables, de casetas de amarre y de líneas de enlace.

e) Radiotelecomunicación.—Instalación, conservación y entretenimiento de estaciones de radiotelecomunicación.

f) Material.—Adquisición de material de todas clases y su distribución.

Relaciones con las Compañías férreas por estos servicios.

Arrendamiento de locales, oficinas o almacenes y obras de conservación, en relación con las Secciones y Negociados correspondientes de la Subsecretaría.

g) Talleres.—Al frente de esta dependencia figurará un funcionario de la escala de Mecánicos.

h) Garaje.

i) Almacén general.

Artículo sexto. Los servicios administrativos abarcarán las Secciones de Personal, Contabilidad general y de Giro telegráfico.

Artículo séptimo. La Sección de Personal, en la que prestarán servicio funcionarios de todas las clases, que constituyen el Cuerpo de Telegrafos, atenderá, por separado, los siguientes servicios:

a) Personal Técnico y Auxiliar.—Ingresos, ascensos, órdenes de trasladados, excedencias, jubilaciones, etc.

b) Personal de Vigilancia y Reparto.—Los mismos asuntos de este personal.

c) Legislación y expedientes.—Legislación de personal y recopilación y estudio de los Reglamentos de Personal.

Expedientes disciplinarios, por faltas generales, de recompensas y de accidentes del trabajo.

d) Registro general.

e) Archivo general.

Artículo octavo. La Sección de Contabilidad general realizará los siguientes trabajos:

a) Presupuestos.—Confección de presupuestos generales de la Dirección general.

Petición de suplementos de créditos y créditos extraordinarios.

Cuenta general del presupuesto de la Dirección general.

Relaciones con la Ordenación de Pagos, con el Tribunal de Cuentas de la República y con la Intervención general de la Administración del Estado.

b) Contabilidad general.—Revisión y aprobación de cuentas y nóminas de todas clases.

c) Comprobación y contabilidad del servicio interior.—Revisión de tasas del servicio interior.

Reintegros.

Cuentas con Agencias, Empresas, Compañías férreas, Embajadas y particulares por carpetas especiales o por cambio de servicios.

Cuentas con centros telefónicos, con la red de Guipúzcoa y por servicio interurbano provincial del Estado.

Percibo de canon de líneas telefónicas.

Cobros de licencias de radio.

d) Comprobación y contabilidad del servicio internacional.—Revisión de tasas de servicio internacional (incluso el radiotelegráfico con estaciones móviles) y contabilidad por esta clase de servicio cambiado con las Administraciones extranjeras, Empresas o Compañías.

Artículo noveno. La Sección de

Giro telegráfico se desenvolverá como en la actualidad en sus distintos aspectos peculiares, que no deben sufrir modificación alguna.

Artículo décimo.—Independientemente de estos servicios funcionará la Escuela Oficial de Telecomunicación y la Habilitación de la Dirección general.

La Biblioteca pasará a depender de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Artículo undécimo. La organización provincial de los servicios se seguirá desenvolviendo por medio de los Centros, Secciones y Estaciones, como actualmente.

Artículo duodécimo. En plazo máximo de 10 días, a partir de la publicación de esta disposición, deberá

quedar constituida una Junta integrada por los Jefes de las nuevas Secciones de la Dirección general, el Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, tres representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Telégrafos y otro representante por cada una de las escalas, a propuesta de la citada organización sindical. Esta Junta, presidida por el jefe de la Sección de Tráfico de la Dirección general, tendrá el carácter de consultiva y funcionará de acuerdo con el Reglamento que ella misma se dicte.

Valencia, 28 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RÍOS
Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación.

—xxx—